ano

1725

Cexpediente de las Cañadas que Pasan

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Sello Quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Don Francisco Manuel del Castillo Cayetano Regidor Comisario de esta Villa de Huelva y su Tierra

Hago saber al Maestro Carpintero de Carretas Vecino de esta que en virtud de Pregon Causado de esta Villa se le ha dado la Cuenta del Cabo y otras partes de esta una Cinquenta Varas de Madera de Alamo negro y un Tiro Tiro Maestro de Coches y varonas que tiene a Donde fue Construir terminado y Venga por Huelva de Tuda que a de ser dentro de treinta Dias en Conformidad de las Ordenes Expedidas sobre esta Razon sobre cuyo particular dexo dicho fianza en forma y este Tuda Salga para los dos Dias Hoy de la Villa de Huelva en tres Dias del mes de Marzo de mil ocho cientos y Veinte y cinco

Fran.co Regidor

Pedro Díaz

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Don Juan [illegible]

Maestro de Cadiz [illegible]

[illegible] a [illegible]

[illegible] y Juan [illegible]

[illegible] declaró haber [illegible]

[illegible] los años de [illegible]

que contiene el [illegible]

firmada de los adm.res adra Veinar y [illegible]

de mil Seis Veinte y Cinco años

D. Juan Veina de Larrea

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Para buelta de mil maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

4

En la Villa de Huelva en dos días del mes de Junio de mil setecientos y veinte y cinco años. Antonio de [illegible] vecino de esta Villa, y Pedro [illegible] vecino de esta Villa, que [illegible] para el Real Navío, detenida en este Comercio de esta Villa y su Partido, se le [illegible] segun la [illegible] de su Magestad, a los [illegible] Maestro Carpintero de Carretas y Vecino de ella para que hiciese en el Barco de Pedro Carrasco Cincuenta piezas de Madera de Alamo negro y [illegible] para el Navío de Coca y Baxones: a la Ciudad de Cadiz y otras partes de estos Reynos a Vendar con la obligacion de [illegible] de Pita para lo qual otorga y conoce por esta presente Carta que se obliga a que el dicho Pedro [illegible] hazer la expresada buelta de Pita dentro de treinta días de haver vendido la referida Madera en la Ciudad de Cadiz, y otras partes de estos Reynos pena de Pagar su Valor y de Cauciones y Penas que estan Impuestas sobre este particular [illegible] como para ello haze de Causa y negocio a los [illegible] que contra el referido se haya de [illegible] de fuero y de derecho cuyo auxilio y [illegible] y las autenticas que sobre ello hablan expresamente renunzia con obligacion de su persona y bienes [illegible] y por haver poderes de Justicias y Jueces de su

Magestad renunciación de Leyes de
Diego y Juan Lindo tenpo q. fue
el presente Escrib. Diego y
mes Vecinos de Huelva
Joseph Sarias

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO Y INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Testamento Diego Alonso Nuñez de Velaud del Cerro =

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Notario Ln. Cerro

En el Nombre de Dios nuestro Señor todo poderoso amen
sepan quantos esta Carta de testamento y vltima Voluntad
vieren Como yo Diego Alonso Nuñez Natural
de la Villa del Cerro y al presente Vecino en esta
Villa estando Como al presente estoy enfermo en Cama
y en mi Sana Voluntad y entendimiento qual Dios nuestro Señor a sido seruido
darme y creyendo Como firme y verdaderamente
en el misterio de la Santissima trinidad Padre hijo
y Espiritu Santo y en todo aquello que cree Confiesa y
dicen y enseña nuestra Santa Madre yglesia Catholica
Apostolica Romana y deseando poner mi Alma en
Carrera de Saluacion otorgo que hago y ordeno mi Tes-
tamento y postrimera Voluntad en la forma y manera
siguiente

Primeramente encomiendo y mando mi Alma
a Dios nuestro Señor que la hizo criò y redimio con
el precio de su preciosa sangre pasion y
muerte y el cuerpo a la tierra de que fue formado y quan
do su Diuina Magestad fuere seruido llamarme de
esta presente vida mi Cuerpo sea sepultado en la
Yglesia Parrochial del Señor San Pedro de esta dicha
Villa = y el acompañamiento de mi entierro y to-
da su fiasco de mi Alma lo dexo a la Voluntad
de Ana Gonzalez mi Muger que asi es la mia

Item mando que el dia de mi entierro se fiesen oraciones
y el siguiente se me digan dos missas Cantadas y la de

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Oficio de nuestra Señora y otra de Rq[illegible]
y Regosos segun Costumbre ——
Iglesia Catedral y pagar [illegible]
Contenido Nombre por [illegible]
mentaria a la dha Ana Gonzalez m[illegible]
dor bastante para ello ——
Tener Heredero y Remanente que [illegible]
más Tiene Deudas Derechos y He[illegible]
Sabiendo se dexo Nombre por [illegible]
heredera a la Referida Ana Gonzalez [illegible]
heredero más Tiene Con la Dicha India y la más
Y por este mi testamento Revoco y Anulo y doy por
ningunos y de ningun valor
Efecto todos y qualesquier testamentos Mandas
y Codicilos que antes y en otro tiempo de esta fecha
hoy otorgado por escripto o de palabra o en otra
forma y solo quiero valga este por mi testamen
to Codicilo o ultima publica en aquella via y
forma que haya lugar en Derecho que es fecho
Cartagena Villa de Huelva en Quatro dias del
mes de Junio de mil setecientos y Veinte y cin
co años y el otorgante que yo el escrivano doy fee
doy fee Conozco no firmo que dixo no saber
Fuego lo hizo Interpo que lo fue un presente
Rodriguez Joseph Farias y Andres Ignacio Gomez
Vecinos de Huelva ——

Ante mi

Andres Ignacio Gomez

1200 exer 8 axs

Sorio

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Ante mi Dro Zamora =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

3

En quanto esta Carta vieren Como nos Benito Ximenez = Simon Rodriguez, y Manuel Carrasco que somos de la Villa de Sn Silvestre Residentes en esta Junta y demarco mun y a voz de vno y cada vno por si y por el todo In solidum renunziando como expresamente renunziamos las Leyes de Duobus Reis de vendi Codice de fide Iussibus y el Benefizio de Diuision y Excusion y demas de este Caso Como en ellas y en Cada vna dellas se Contiene otorgamos y Conozemos por esta presente Carta que nos obligamos de sonar de nuestra quenta Costa y riesgo en el embarcadero que llaman de la Puquerilla, o estero del Buey que estan en termino de la Villa de San Lucar de Guadiana Quince mill Arrobas de Carbon que a precio de Quarenta Mrs. de Vellon Cada vna puestas de nuestra quenta en dhos embarcaderos tenemos ajustado y vendido a Ledro Zamora y Aproval del Lino vezino de esta Villa y por quenta de su Importe Reziuimos de los sus dhos ocho mill Rs. de Vellon en monedas de plata con el que se mio Corriente en presencia del Infrascripto escriuano y testigos de esta Carta de Cuyo entrego y Reziuo lo dho Escriuano doy fee se hizo en mi presencia y de dhos testigos y quedo en poder de dhos otorgantes

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Y es Realmente y con efecto convenido entre
tanto Cabo de las quinze mill fa[illegible] Car
bon nos obligamos de dar y quin[illegible] Cada
vno de los meses de febrero hasta fin de [illegible] del este
presente año y de nuestra obligacion [illegible] se tene
el dia fin de mayo siguiente todas las [illegible] necesaria
para dho Carbon bodeada en los Sorb[illegible] entregas
en dhos embarcaderos vna Barca [illegible] con que
se compondra de las mill y quinientas [illegible] es bar
el dia fin de Abril deste dho año [illegible] mas con ca
tuamente se tera en los viajes que dho Barco pre
dia hazer hasta cumplir el parte de dhas quinze
mill Arrobas de Carbon las que ai de ser pesadas y
marcadas en dhos embarcaderos y asimismo nos obli
gamos a tener hechas las dhas quinze mill Arrobas
de Carbon para el dia fin de octubre que vendra de
este año y en fin de efecto que los dhos Pedro Zamora y
Joseph del Pino nos puedan mandar hazer de nues
tra quenta Corte y Tiro pagando de nuestro Cauda
la pedida obra, mirando que por esta omision de los
quienes a lo qual les no adeso a obligar y cocenti
en virtud de esta escritura y el juramento de dhas
partes en nuestro dexamos diferido sin otra prueba
alguna de que les relevamos y estando presentes los
dhos Pedro Zamora y Joseph del Pino nos
obligamos y otorgamos por esta Carta a Vecinos los
referidas quinze mill Arrobas de Carbon a los tiem
pos y en la conformidad que va declarado y ado

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

los dhos Benito Ximenez, Simon Rodriguez y Fran
cisco Correa en cada un mes al principio de cada
uno desde el de febrero hasta fin de Abril un mill
quatrocientos R.s de vellon en cada uno de dhos meses
y la quarta de las quince mill arrobas de carbon que
van referidas y al fin de dho mes pagarle en contado
el valor de dho carbon de cada mes para el dia fin de
este que venga en este presente año y si por nuestra omi
sion dexa de pasar a el referido carbon se siguiere algun
perjuicio a dhos vendedores seremos de pagar de nues
tro caudal contando sus dichos mas nuevos tita
dos para el referido estando en dho embarcadero y todos
lo que dicho somos al cumplimiento y firmeza de lo
que dicho es obligamos nuestras personas y bienes ha
idos y por haber y damos poder cumplido a las
Justicias y Jueces de su Magestad y en especial
a las de esta Villa de Huelva a cuyo fuero y real
Jurisdiccion nos sometemos y renunciamos el nuestro
propio y otro que de nuevo ganaremos y adquiriere
mos domicilio y vecindad y la ley si conbenerit
de Jurisdictione omnium Judicum y la nueva y
ultima pragmatica de las sumisiones para que a ello
nos apremien como por sentencia pasada en autho
ridad de cosa Juzgada y renunciamos las leyes

fueros y Derechos de nuestro fuero [illegible]
que es fha la Carta en la Villa [illegible]
del mes de Henero de mill setecientos qui[illegible]
y del Conocimiento de los otorgantes de [illegible]
testigos de esta Carta y de los que son [illegible] esta dicha
Hes escriuano doy fee Conozco y los dichos [illegible]
marcon los a ruegos y por los que [illegible] no sabe dicho
fueron presentes a su otorgamiento [illegible]
rio Andres Ponce de Leyes y Ant[illegible] Jose
Verdugo de Huelva =

Manuel Correa Simon [illegible]

[illegible] Andres Ignacio Ponce

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

N[illegible] Mayor del Campo y Theniente de
Henca [illegible] y su partido
termino [illegible] Concedo licencia a Manuel Garcia
[illegible] y Domingo [illegible] para que
[illegible] Zamora vezino de esta Ciudad
[illegible] de la tierra que
[illegible] Serrano de la Villa de
[illegible] quarenta Cuerbos de [illegible] que asimis
Almonte y quarenta Cuerbos de [illegible] a entregar
uno Campo del Cauildo de dha Villa de Almonte a entregar
a Dn Juan Diaz [illegible] Carpintero de Rivera y vezi
no de la Ciudad de [illegible] para quanto [illegible]
[illegible] dentro de quince dias
[illegible] Villa de Huelva
y [illegible] por [illegible] Villa de Huelva en
veinte [illegible] del mes de Henero de mil setecientos
y veinte y cinco años

Dn Franco Tegeda

[illegible]

Sgn P/l

L. L. Servicio

Marina, y Ministro

Certifico que de q[illegible]

vecino de Cádiz [illegible]

sitio la madera de pino y [illegible] como y de

que menciona el reparo de la rue[illegible]

para la carena [illegible]

y otras embarcaciones del Rey [illegible]

veinte y cinco [illegible] viernes de [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Tuia de Madera

5-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

En la Villa de Huelva en Veinte dias del mes de Henero de mill setecientos y Veinte y cinco años ante mi el Infrascripto Escriuano publico y testigos de suso parezio Juan Henriquez Vezino desta Villa aqui en Dos y fee Conozco y dixo que por quanto por el Señor Don Juan de Tescela otorgo Alcayde del Castillo y tenien te Corregido desta dha Villa y su partido se le a dado Licencia (segun Real hordenes de Su Mag.d) a Ma nuel Faxia Carpintero de Ribera y Vezino desta para que lleue en Barco de Pedro de Zamora Ciento y ochenta Tablas de madera de Pino de la tierra que le Compra do de Dn. Joseph de Reiuedo presuitero desta Villa de Almonte y quarenta Cubas de Alcano que que asi mismo Compra del Canido de dha Villa de Almonte; a entregar a Dn. Juan Diaz Maestro Carpintero de Ribera y Vezino de la Ciudad de Cadiz con la obligazion de buelta de Tuia para lo qual otorga y conoze por esta presente Carta que se obliga o que el dho Manuel Faxia hara la dha buelta de Tuia dentro de Quinze dias de hauer entregado la expresada madera en la dha Ciudad de Cadiz pena de pagar la Vala y de Caer en las Penas que eran Impuestas sobre este Caso haziendo Como para ello haz de Carta y negozio a pena Suyo propio y sin que Con mas el Reuido se haga Excusion de fuero ni de Derecho su auxilio y Remedio y las auentricas que lo hablan en su razon Renunzia Con obligazion de su Persona y Bienes habidos y por hauer poderio

Ibrias y Ynmunizion de Leyes en forma y asi lo
xo otorgo y no firmo que dixo no saber escribir lo Ins-
tro que lo fueron presentes Fran.co de Lanta Angel
Vanjel y Andres Ignacio Gomez Vecinos de Moguer

A. Andres Ignacio
Gomez

Mem.

Lopez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Fran.co de Texeda escriv.no Mayor del Cavildo y Ayuntamiento de esta Villa de Huelva y su jurisdiccion

Por el presente Concedo Licencia a Manuel Garzia Maestro Carpintero de Ribera y Vecino de esta Villa para que lleve en Barco de Fran.co Henrrique Vecino de esta Sesenta y seis Cubas de Madera de enzina y Alcornoque que a comprado del Cavildo de la Villa de Moguer y Veriana; a entregar en la Ciud.d de Cadiz a Fran.co Rodriguez Maestro Carpintero de Ribera y Vecino de dha Ciudad; y a quanto dexa dada fianza de que bueltas de Ida dentro de Quince dias y esta Valga para ocho: Fho en la Villa de Huelva en Veinte dias del Mes de Enero de mill setecientos y Veinte y cinco años

Fran.co de Texeda

Fho en el sello

J. Sevi

Reseuó la Madera contenida en el des
de la Vuelta para el aparejo y carena de los
para los Navios de las Indias por encargo
para ello tengo por los Jueces Consulto de la
sidad de Cargadores a Indias. Cadiz de
Menero 28 de 1725.

Juan Rodrig

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Fianza de Juia de Madera

6-

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y

En la Villa de Huelva en Veinte dias del mes de Henero de mill setecientos y Veinte y cinco años ante mi el Infrascripto escriuano publico y testigos de suso parezio Joseph Rodriguez Maestro Carpintero de Ribera y Vezino deesta dha Villa a quien doy fee co nozco y dixo que por quanto por el Sno Dn Franco de Texe da y Ponce Alcayde del Castillo theniente Corregidor de esta dha Villa y su partido se le a dado Licenzia (segun Ras Orden de Su Magd) a Manuel Garzia asimismo Car pintero de Ribera y Vezino deella para que tiene en Ba co de Franco henriquez Sesenta y seis Cubas de Ma dera de Encina y Alcanoque que a Comprado del Castillo dela Villa de Almonte y Vrziana; a entregar a Franco Rodriguez Maestro Carpintero de Ribera y Vezino dela Ciudad de Cadiz Con la obligazion de Buelta de Juia para lo qual otorga y como se por esta presente Carta que se obliga a que el dho Manuel Garzia ha ria la dha Buelta de Juia dentro de Quinze dias de hauer entregado la Referida Madera en la dha Ciudad de Cadiz pena de Pagar su Valor y de Caer en las penas que estan Impuestas sobre este Caso haziendo como para ello haze de Cauza y ne gozio Ajeno Suyo propio y sin que Contra el Referido se haga Ocasion de fuero ni de Derecho Cuyo au tto y Remedio y las autenticas que sobre ello ha blan e pazamente renunzia con obligazion de su perso

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

y Viene bandido y por haber podido de Justicia y
ze de la Magestad y Ynuenziarion de Dios en Fran
y asi lo dixo otro y no firmo que dixo no saber
zolo Ynterpo que lo fueron presentes Fran.co Henrriquez
Leña Joseph Tanfel y Andres Ignacio Romer Vez
nos de Huelva

Andres Ignacio
Romer

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Sustituyen Poder En Raphael Texeirna

7-

SELLO QVARTO, VARAVENTA, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En la Villa de Huelva en veinte y seis dias del mes de Henero de mill setezientos y veinte y cinco años ante mi el Infrascripto escriuano publico y testigos de suso pareció Manuel Rodriguez Gomez vezino de esta Villa a quien doy fee conozco y dixo que por quanto por los Reliziosos del Combento de nuestra Señora de la Victoria del Orden de nuestro Padre San francisco de Paula de esta Villa le dieron poder bastante para la Defensa de todos los Pleytos Civiles y Criminales que dho Combento tubiere pendientes contra qualesquiera personas y las tales Contra dho Combento como para principiar los que a dho Combento se le ofrezieren segun que lo referido mas en forma Consta y parece del citado poder que le otorgaron dhos Reliziosos por ante el Infrascripto escriuano y cuatro testigos su fha en esta dha Villa en veinte y Vno de Octubre del año pasado de mill setezientos y doze a que me remito del qual y de no Constar estar Revocado el presente escriuano da fee y porque en su virtud e seguido diferentes pleytos en Nombre de dho Combento los quales no me e querido tener mas ocupaziones prosegirlos y para que no tuvieren dhos Reliziosos y que a qualquiera persona que en dho Nombre los prosigan fenezcan y acauen Vsando en Virtud del citado poder otorgo y Conozco por esta Carta que lo firmo en todo y por todo sin Reserua Alguna en Raphael Texeirna y Baueda procurador del numero de esta Audiencia para que el suso dho Como

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Cuado pareziendo en Juzio en toda forma por
la Elevazión de Cartas quen dho Lodo Contie
yasilo dixo otorgo y firmo siendo testigos Ignacio
Marquez Joseph Vanpel y Andres Ignacio Gomez ve
zinos de Huelva = en m.º = C. = Vale =

Man.l Lodrio
Gomez

Hugo Perez

Ante mi

Libro del Cabildo del Seruicio del Cori Cuyo

8

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Sacado en papel del sello segundo en la Villa de Huelva de otorgamiento de poder

Sean quantos esta Carta vieren Como Nos el Conde los Justicia y Rezimiento desta Villa de Huelva Con bien estamos los Señores Dn. Faustino Bauda de Cardenas y Dn. Fran.co Santos Curado Alcaldes ordinarios Sebastian Diaz Ma nuel Perez medel Domingo muñoz y Dn. Bartholome Perez Alcaldes del dho Consejo por nos y en Nombre delos de mas Capitulares que del son o en Adelante fueren por que no siendo necesario prestamos Voz y Caucion de Rato Grato a que estaran y pasaran por lo que nos otros en su Nombre hizieremos y otorgaremos sobre expresa obligacion que para ello hazemos delos Vienes propios y Rentas deste dho Consejo habidos y por haber otorgamos y conozemos por esta presente Carta que como tales Capitulares y por nuestro Particular Como particulares Juntos y de mancomun y a voz de uno y cada uno de nos por si y por todo Insolidum. Renunziando como expresamente Renunziamos las Leyes de Duobus Reis de renda Cobdiro de fide Iusoribus y el Beneficio de la Division y Excucion y demas deste Caso Como en ellas y en cada una dellas se contiene que Deuemos y nos obligamos de Dar y pagar llanamente y sin pleyto alguno a la parte de su Magestad (que Dios guarde) y en sus Rentas Reales de la Ciudad de Sevilla en poder del dho Rel nombre lo hubiere de haber y cobrar los Sesenta Seis mill y sesenta y nue

Vn mr. de Vellon que Valen Dozientos y Seis
Bezientos y quarenta y Siete mr. de dicha Mone
da por Via de Encauezamiento en que tenemos a pag
tado los dos medios por Ciento primero y segundo que
pertenezen en esta Villa a Dn Juan y Dn Bartolome
Pizado y Leyba y por ala Real hazienda y Ca haue
dos aella por tiempo y espazio de Vn año que comenza
a Correr y Contarse desde el dia primero de presente
mes de Henero y acabe dicha Sha y fenezca fin de Diz
embre del; Cuya Cantidad nos obligamos de pagar en
terzios deste presente año Cada Quatro meses de ter
parte Sin Pozar del mes de Demora y poner ella Cantid
dad en las Arcas Reales de Sha Ciudad de nuestro Cuen
tay Riesgo y Cumplido que sea Cada tercio
hauiendo Cumplido en su entero Lago sin nos ale
Lodar y Lueda Despachar Vna persona a ala Ca
branza Con Quatrozientos mr. de Salario en ca
da Vn dia de los que en ella se ocupare Con ma-ios
de la Venida y buelta a dicha Ciudad para
quale se quedan hazer las mismas Gracias
as que por dicho principal y ael Cumplimie
to y firmeza de todo lo que dicho es obligamos los
Vienes y Rentas deste dho Concejo y muy nuestras
sonas y Vienes hauidos y por hauer y damos a ala

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Bastante y Cumplido á las Justicias y Juezes de Su Magestad y en especial al Exmo. Señor Conde de Vigalda Maestre de Campo General Superintendente, é Intendente de todas Rentas Reales en dha Ciudad de Sevilla y su Reynado á cuyo fuero y real Jurisdizion nos sometemos y a este dho Consejo y Renunziamos el suyo y el nuestro Propio y otro que de nuevo Pariaremos adquiriremos Domizilio y Vezindad y la ley Sit Com benevit de Jurisdizione omnium Judicum y la nueva y Ultima premática de las Sumisiones y Salarios de Su Magestad para que ello nos Compelen y apremien y a dicho Consejo Como por Sentenzia Difinitiva de Juez Competente pasada en authoridad de Cosa Juzgada y Renunziamos todas las Leyes fueros y Derechos de nuestro favor y de este dho Consejo y la que Prohibe y Defiende la General Renunziazion de Leyes en forma que es fecha la Carta en la Villa de Huelva en Veinta

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

ocho dias del mes de Henero de mill setezientos y
veintey cinco años y los otorgantes a quienes yo
el escriuano publico doy fee conozco lo firmaron
los que supieron y por el que no Interpuso que lo fueron
presentes a su otorgamiento don Ignacio Gomez de la
nuel Villegas y Alonso diaz Ramos vezinos de Huel
va

Agustino Barrera
Jose Cardenas
Fran. Santos Cuzado
Sevastian dias
manuel perez
Ignacio Gomez
de Carvajal
Andres Ignacio Gomez

Poder. Domingo Cortales = Sellado mordaçal

10-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y

Sanquanos esta Carta Vieren Como Yo Dn Joseph de la Rubiera al presente Vezino de la Ciudad de Cadiz y Residente en esta Villa de Huelva Cavezera de Partido en la del Condado de Niebla en el Arzobispado de la Ciudad de Sevilla y Natural del Lugar de Quintanilla del Consejo de Villarizosa digo que por quanto por Dn Bal thasar de Cortales Mesidor y Sure de Ydalgo por el estado Noble en el Consejo de Villarizosa Fuido Nombrado por Alcalde de la Santa hermandad de los hijos dalgo en dha Villa y porque por ahora no puedo asistir a Vso dho empleo el que desde luego tengo Aceptado en toda forma y como tal Alcalde de la Santa hermandad de Hijos dalgo por el estado noble tengo facultad de dar Poder a persona que Vse con Nombre de mi theniente dho empleo y para que Vsque este Caso otorgo y conozco por esta presente Carta que doy i otorgo todo mi Poder bastante y Cumplido quanto es nezesario y para dere cho se requiere a Domingo Cortales Vezino del Valle de Abajo de Leon para que en todo el tiempo de mi Ausen zia pueda Vsar y Exercer el empleo de theniente mio en el que esta a mi Cargo de tal Alcalde de la Santa hermandad de los hijos dalgo en la dha Villa y Consejo de Villarizosa Vsando de todos los actos Judiziales y estrajudiziales que lo Vsara si presente fuere en dho empleo tomando en mi Nombre posesion del y haziendo sobre ello particiones y lo de [illegible]

Legalizado en papel del sello segundo en la Villa de Huelva a 25 de Octubre de 1720 [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

mientes actos todos los autos y diligencias que Combengan Pri-
do de todas las facultades y prehemineneziar que le Corresponden
dan pareziendo en Juizio ante qualesquiera Señores Jueces y
Justizia que lo sean Competente Juzgando en toda forma
y sin que por falta de poder Requisito ó Circunstancia que
este llevare dexe de hazer quanto Combenga a mi fuero
Jurio porque se lo doy Con todas las facultades y con libre y
Jeneral administrazion y sin limitazion Ha para su
Cumplimiento y firmeza obligo mi persona y Bienes ha-
uidos y por haver con poderio a las Justizias y Jueces de
su Magestad y renunziazion de Leyes en forma que en
la Ciudad en la Villa de Huelva en Veinte y ocho dias del
Mes de Jenero de mill setezientos y Veinte y cinco años
Otorgante que yo el escriuano publico doy fee conozco
lo firmo siendo testigos Andres Ignazio Gomez Joseph Jan
y Joseph Gonzalez Vezinos de Huelva

Joseph de Vibera

Ante mi

Diego [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Poder Rafael Moscoso y Barreda

11-

Quarto maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y OCHO

En quanto esta Carta vieren Como Nos D.n Joseph Cruzado y D.a Manuela Morano Viuda de Andres Garcia Veni
tes ambos Vezinos desta Villa de Huelva otorgamos y Conoce
mos por esta presente Carta que damos todo nuestro Poder bas
tante y Cumplido quanto es necesario y por Derecho se requie
ra a Rafael Moscoso y Barreda procurador del numero de
esta Audiencia en especial mente para que nos defienda en el
pleito Executivo que Contra nosotros esta siguiendo hagan
del Combento de nuestro Padre San Fran.co de esta dicha
Villa por el principal y Reditos de un Censo redimible de seis
tay Cinco Ducados que a favor desta Cofradia del Señor S.n
Antonio que administra dho Combento Impusieron Juan
Marin de la Estella y D.a Josepha Velmudez su muger en que
Emos sido Citados de Remate por dezir Somos poseedores de los
Viene hipotecados a dho Censo sobre Cuyo particular parezca
en Sucesivo ante qualesquiera Señores Jueces y Justicias de
Su Magestad y que Con derecho pueda y deva y presente Pe
rimentos escripturas testigos y todos los demas Recados que
Combengan y sean necesarios tache y Contradiga lo delon
tado pidaramos Reuse Jueces Abogados y escrivanos
Suavdolas en toda forma y que por las partes se hagan
Juramentos de decisorio pida y oiga autos y sentenzias Inter
locutorias y difinitivas y las a nuestro favor Consienta y de
las en contrario y de qualquier auto de agravio apele y sup
lar en contrario y de qualquier auto de agravio apele y sup
lique y siga las apelaciones y suplicaciones en toda Jus
ticia que fuere Inhibitorias Citatorias y Compulsorias

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

tolicas y las haga leer el Intimar a quien con bezes a
el poder que para todo es nezesario y lo Insidente
pendiente ese le damos y otorgamos al dho Dn Andres
Ximenez Barueda con Libre amplia y General administra
on y sin limitacion y con facultad de que lo pueda sus
tituir en quien le pareziere Rebocar los sustitutos y nombrar
otros de nuevo y a todos Relevamos de costas Lejos
y para el Cumplimiento y firmeza de lo que dho
gamos nuestras personas y Bienes habidos y por haver
mos por de Cumplido los Justicias y Jueces de
tad para que a ello nos apremien como por sentencia
en cosa Juzgada y Renunziamos las Leyes que
de nuestro fuero y la General en forma = Lo pedimos
la mozaro Renunzio las Leyes de el emperador Justiniano
Senatus Consultos Velleyano Leyes de toro y para de
Constitucion y Auxilio y Remedio favorables que
a ese de las quales y de su efecto me aprezuio el dho otorgante
doz al presente escriuano en especial y como tal las
zio para que no me valgan en manera alguna que
ta Carta en la Villa de Huelva en siete dias del
brero de mill setezientos y Ventey Cinco años y a los
te que yo el escriuano publico doy fee conozco
zon siendo testigos Pedro Ignacio Gomez Dn Juan
presbitero y Dn Alonso Auendaño Clerigo Rezenzado
vezinos de Huelva

Manuela Peres
mozzna

Joseph Cauz do

Ante mi

Poder. Dn. Gabriel de Corbalan Cobro =

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Sepan quantos esta Carta vieren Como Nos
Dª Manuela de Coruera Viuda de Dn Thomas
de Corualan y Lado Comisario Nal de Guerra
y Dn Nicolas de Corualan Subdiáo y mrio Veci
nos quedamos desta Villa Mvrazeas y herede
ros del dho Dn Thomas de Corualan Como tales
otorgamos y Conozemos por esta presente Carta
que damos y otorgamos todo nuestro Poder bas
tante y Cumplido quanto es nezesario y por
Derecho se requiere a Dn Gabriel de Corbalan y
Dn Joseph de Lauro Residentes en la Villa y Corte de
Madrid y cada Uno In solidum especialme
te para que en nuestro Nombre y Representando
nuestras propias personas ayan pezuan y cobren
judizialmente de Dn Juan de
de Zuatho administrador General del tabaco del
Principado de Cataluña todas y quales quier
Cantidades de mrs. que el suso dho estava Deuien
do al Rezeuido Dn Thomas de Corualan y Lado
nuestro Marido y Padre Difunto, apurando y
fenezido todas las quentas que el dho Dn

Pagado en papel de oficio y sellado en la villa de Vruela a 9 de otubre de 1725 otorgante doy fe
Nicolas Garcia

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

nando tenga Con el Referido Defecto reciben
dole Cargo y admitiendo la Data que se pues
ca Justa Judicial o Cosa Judicial mas
Dando de lo que se Cobraren y Cobraren Carta
de pago finiquitos y Lastos Con fee de pa
no pareciendo de presente Hacienda las Lego
desta non numerata pecunia y pas
del Rezuio y demas deste Caso Como en el
y en cada Una dellas se Contiene: y el pada
Referido Cada Cosa o parte fuere nezesaria
tienda de Buzio parezcan en el ante
quien Señores Juezes y Justicias que Co
recho pudan y deuan y presenten sus Co
tuas testigos Informaciones y todos los
Recados que Combengan y sean nezesarios
dan Execuciones Lisiones Embargos
bargos de Bienes Executados tomen posesion
paso dellos y que se Vendan en publica almo
neda y que por las partes se hagan Juramentos
de Sisio Recuren Juezes Abogados y Solicitadores
nos Pisando las en toda forma, pidan y pro
autos y Sentencias Interlocutorias y Diffinitiuas
y las anuestro fauor Contenta y cada Una
rio y de quat quier auto se pidiere

veinte maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

Supliquen y pidan las tales apelaciones y
suplicaciones en todas Instancias, pidan y
tomen Inhibitorias Citatorias y Compulsorias
Letras apostolicas y las hagan Leer e Intimar
a quien Combenga que el Poder que para
dello es necesario y lo Insidente y dependiente
se les damos y otorgamos a los dhos Dn Gabriel
de Corualan y Dn Joseph de Lauro y a cada
vno In solidum Con libre Amplia y General
Administracion y sin limitacion y con fa
cultad de que lo puedan sustituir en todo, o en
parte revocar los sustitutos y Nombrar otros de nue
uo y a todos relevamos de Costas segun dere
cho y para el Cumplimiento y firmeza de lo
que dho es obligamos nuestras personas y be
nes habidos y por hauer y damos poder Cum
plido a las Justicias y Juezes de Su Magestad
y que de nuestras Causas puedan y deuan Con
ocer para que a ello nos apremien Como por Senten
cia pasada en authoridad de Cosa Juzgada
renunciamos todas las Leyes fueros y de

De nuestro Fuero y la Tenera en forma
la dha Dª Manuela de Correra renunció las
Leyes del enseñado Justiniano Senatus Con
sultos Velleyano Leyes de toro y partida y nue
ua Constituzion y Escaurilio y remedio fabora
bles a las Mugeres de las quales y de su efecto
me agerzuno el Nizo Saueda a el presente escriba
no en Cosperia y como tal las renunció sa
que no me valgan en manera alguna que se
ffata Carta en la Villa de Huelva a ocho
as del mes de febrero de mill setezientos
tey Cinco años y los otorgantes que yo el E
uano publico doy fee conozco lo firmaron
en do testigos Andres Ignazio Gomez Dn Juan Ma
zia Marchan y Joseph Manuel Verino de Huelva

Dª Manuela de Corbera

Nicolas de Zuatan

Merin

1800 erez

Bare

B Sera

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Carta Pro En fauor de D. Francisco de Villanueva

12-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECHENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Sanquantos esta Carta Vieren Como nos Dn. Ma
theo Francisco de Vides presbitero y Beneficiado delas Ygle
sias Parrochiales desta Villa, y Dn. Lucas Valiente Ziõ
Abogado dela Real chanzilleria dela Ciudad de Granada
y Vezino desta Villa de Huelva, dezimos que por quan
to del Cargo demi el dho Dn. Mathes Franco de Vides estuvo
la Mayordomia Cobro y perzivo delos Caudales dela
fabrica dela Yglesia Parrochial del Señor San Pedro de
esta dha Villa y Patronato de Diego Lopez dela Canera
y del Cargo demi el dho Dn. Lucas Valiente Ziõ la de
los Patronatos de Miguel Pedondo y Fran.co de Paula Cor
dero en los quales Señores hizo Cargo de Ciertos Alcances que
en la Administrazion de dha fabrica y Patronatos abian
resultado Contra Dn. Sevastian dela fuente Loraton pres
bitero que fue desta Villa a cuyo Cargo abia Corrido
antes del nuestro la administrazion perzivo y Cobro de
dha fabrica y Patronatos y haviendo fallezido el Referido
Dn. Sevastian dela fuente y Recayo la herenzia de sus
Vienes en Dn. Pedro dela fuente Loraton su hermano por
los Referidos Alcances pedimos Execuzion Contra dhos
Vienes la que fue despachada y trauada en ellos se fue
con siguiendo los autos por los terminos Regulares del De
recho hasta que se dio y pronunzio Sentenzia de Remate
en Cuya Virtud se hizieron otras Diligenzias que Con
tienen, y aquellos Remitimos en Cuyo estado
do fallezido el dho Dn. Pedro dela fuente Lo

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

fe de D.ª Fran.ca de Villanueva Suida y Inviesta
redera del dho D.n Pedro Reconozida nuestra Justa
Preensión esta hana a pagaiuno el Residuo de dhos
Alcanzes Contra el que le otorguemos Carta de pago
en forma y chanzelo de dhos autos y Poniendolo en
efecto Como tales Mayordomos y Administrad.
res que Emos sido de dha fabrica y Patronatos o
gamos y Conozemos por esta presente Carta que Re
cibimos de la dha D.ª francisca de Villanueva Con
heredera del expresado D.n Pedro de la fuente La
ton y La mano de D.n Juan Bravo de la Ba
presbitero de la Villa de Niebla Residente en
y apoderado de la dha D.ª francisca Ynmittsel
entos y Cinquenta R.s de Vellon en esta forma
nuevezientos R.s y el dho D.n Lucas Valiente y
tezientos y Cinquenta Restantes y el dho D.n
Matheo francisco de Niles con cuyas anticipa
nos acaua de pagar el todo de los Alcanzes que abian
resultado Contra el dho D.n Serasian de la fuente
las Cotas Causadas en los autos Seguidos sobre esta
zon las quales por su en nuestro poder a ellas se
Damos por bien Contentos y entregados a nuestra
tuntad sobre que Renunciamos las Leyes de
entrega Prueua y Excepcion y demas de este Ca
so Como en ellas y en Cada Una de ellas se Con
tuue y le damos y otorgamos Carta de pago por

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Selo IV. Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Niquito y chanzello de dichos Alcanzes en toda
forma y damos por Voto y chanzelado la Hesta
zion de dho Alcanzes y los autos Executivos Segui
dos por nuestra parte sobre esta razon para que
ello no Vaja ni tenga efecto y esta escriptura
tenga entero fuerzo y por Libre de dhas obliga
zionesala dha Doña Francisca de Villanueva
Como Unica heredera del dho Dn. Pedro de la
fuente Loraton quien lo fue del mencionado Dn.
Sevastian de la fuente Sabemano y no aga
tamos de esta Hezion y derecho por estar Com
estamos enteramente Pagados delos Reziudos
Alcanzes Cuyas Cobranzas esta bien o nues
tro Cargo y nos fueron Cargadas en las Cuen
tas que Como tales Mayordomo y Dominiú
tados de dha fabrica y Lazonatos se nos toma
zion y el Cumplimiento y firmeza de lo que dho
es obligamos nuestras Personas y Bienes haui
dos y por haver y damos poder Cumplido a las Jus
tizias de Cada Parte para que ello nos Compe
len y apremien Como por sentenzia pasada
en Cosa Juzgada y Renun
ausoridad de

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

las Leyes fueros y derechos de nuestro Reino
la General en forma; E yo el dho Dn Matheo Sanz
de Vides Renunció el Capitulo Sean de Genis ob-
duardu de absolucionibus de cuyo efecto Doy
fee dos que fha la Carta en la Villa de Hue-
lva en diez y seis dias del mes de febrero de mil
setezientos y Veinte y Cinco años y los otorgantes
que yo el escriuano publico doy fee Conozco
fírmaron siendo testigos Andres Ignacio Ga-
mez Dn Nicolas Calderon y Dn Fran-
cisco Vezino de Huelva

Matheo Sanz de Vides

Dn Lucas Valiente

Ante mi

Diego Perez

Don Juan de Torres Esquibel

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y VEINTE Y UNO

Las Quantos esta Carta Vieren Como Yo Dn. Juan Briano de la Barrera presbitero de la Villa de Niebla y Residente en esta de Huelva otorgo y Conozco por esta presente Carta que me obligo de dar y pagar llanamente y sin pleyto Alguno a Dn. Juan de Torres y Esquibel presbitero de esta Villa o a la persona que en su Nombre lo hubiere de haver y Cobrar es a saber Nueve zientos R.s de Vellon por otros tantos que el suso dho. por hazerme plazer y buena obra me a prestado y son en mi Poder de Cuya Cantidad a mayor Abundamiento me doy por bien Contento y entregado a toda mi Voluntad sobre que renunzio las Leyes de la non numerata pecunia prueva y paga del Recibo y demas de este Caso Como en ellas y en Cada Una de ellas se Contiene Cuya Cantidad me obligo de pagar al dho. Dn. Juan de Torres Junta en Una paga que a de dar para el dia que Conste por testimonio estar en quadra de los Pueblos Circunbezinos a esta Villa tomando Quentas de fabricas el Señor Visitador General de este Arzobispado para Cuyo tiempo a de estar cumplido el plazo de esta obligazion y por Ma se me pueda executar con solo el Juramento de dho. parte en quien lo dexo diferido sin otra prueva Alguna a que me Rebelo y para el Cumplimiento

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
Huelva

fumeza de lo que Dio es obligo mi persona y bienes
habidos y por haver y doy poder cumplido a las
Justicias y Jueces de mi obediencia para que a esto
me apremien como por sentencia pasada en author
idad de cosa juzgada y renunzio las leyes fueros
y derechos de mi favor y la general en forma para
mismo renunzio el capitulo Juan de Jesús obedec
dus de absoluzione bus de cuyo efecto doy fe que
fha la carta en la villa de Huelva en diez
y seis dias del mes de febrero de mill setezientos y
tres y cinco años y el otorgante que yo el escriba
público doy fe conozco lo firmo siendo testigos
don Ignacio Gomez Dn. Nicolas Calero y
Cruzado vezinos de Huelva
Juan Blanco
Fr. Barrera

1200 reez

Obligacion de Don Matheo Fran.co de Vides 1750 Rs de vn.

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

1)-

En quanto esta Carta Vieren Como Yo Dn. Juan Blanco de la Barrera presbitero de la Villa de Niebla y Residente en esta de Huelva otorgo y Conozco por esta presente Carta que me obligo de dar y pagar Mancomunadamente y sin pleyto alguno a Dn. Matheo Fran.co de Vides presbitero y Cobrador de las Yglesias Parrochiales de esta Villa o a la persona que en su Nombre lo hubiere de haver y Cobrar es a saber setezientos y Cinquenta R.s de Vellon por otros tanto que el suso dho. por hazerme glazer y buena obra me a prestado y son en mi poder de cuya Cantidad a mayor abundamiento me doy por bien Contento y entregado a toda mi Voluntad sobre que renunzio las Leyes de la non numerata pecunia prueva y paga del Recivo y demas de este Caso Como en ellas y en cada Una de ellas se Contiene cuya Cantidad me obligo de pagar le al dho. Dn. Matheo Francisco de Vides en dos glazos y quales la mitad para el dia primero de Septiembre y la otra mitad para el dia Veinte y Cinco de Dizziembre que vendran en el presente año de la fha y Cumplido que sea Cada glazo no haviendo hecho su pago Consiento se me pueda Executar por Cada Uno en virtud de esta Escriptura y el Juramento de dha. parte

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

En quien lo axo Difenido sin otra prueua Ni
na de que le, Pleno y para el Cumplimiento y fir
meza de lo que Dho es obligo mi persona y Bienes
hauidos y por hauer y doy Poder Cumplido a la
Justizia y Juezes de mi obediencia para que de
me Compelen y apremien Como por sentenzia pasa
da en authoridad de Cosa Juzgada y renunzio
todas las Leyes fueros y derechos de mi fauor
con dho de mi fauor y la General en forma y asi
mismo el Capitulo Juam de Jenis o eduardus
abolozionibus de Cuyo efecto lo otorgue
e Ffaba Cuarenta Villa de Huelua en diez
ú dias del mes de febrero de mill setezientos y Ceuen
ta y Cinco años y el otorgante que yo el escriuano pu
blico doy fee Conozco lo firmo siendo testigos
Don Ignazio Gomez Dn Nicolas Castro pulperos y
presente Santos Cuzado Vecinos de Huelua =
Dn Juan Brauo
Dn Ig.o Barrera

Testamento de Miguel Garzia

18-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE Y CINCO

En el Nombre de Dios nuestro Señor todo Poderoso amen
Sepan quantos esta Carta de testamento y Ultima Voluntad vie
ren Como Yo Miguel Garcia Vecino de esta Villa estando co
mo del presente estoy enfermo del Cuerpo y sano de la Voluntad
y entodo mi Heredo Sucio memoria y entendimiento qual
Dios nuestro Señor es servido darme y creyendo Con
firme y Verdaderamente creo en el misterio de la Santisi
ma Trinidad Padre hijo y espiritu Santo y entodo aquello
que Cree Confiesa predica y enseña nuestra Santa Madre
Iglesia Catholica Apostolica Romana y deseando poner mi
Alma en Carrera de Salvacion otorgo que hago y hacer
no mi testamento y por mi ultima Voluntad en la forma y ma
nera siguiente

Primeramente encomiendo y mando mi Alma a Dios nu
estro Señor que la hizo Cria y redimio por el precio Infini
to de su preciosa sangre pasion y muerte y el Cuerpo a la
tierra de que fue formado y quando su santa y divina
Voluntad fuere llevarme de esta presente Vida
mi Cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parrochial de esta
San Pedro de esta Villa en sepultura que tengo delante del
Altar del señor San Joseph de dha Iglesia y el acompaña
miento de mi entierro y todo su gasto de mi Alma lo de
xo a la Voluntad de mis herederos que asi es la mia

Item mando que el dia de mi entierro si fuere hora y sino
el siguiente se me digan dos misas Cantadas una del Spi
ritu Santo y otra de Requiem Con la Vigilia y la
Letania de Costumbre

Item Declaro que me deuen los Herederos de

lacado en papel del sello tercero en la Villa de Ecija en nueve de Septiembre de mil ochocientos veinte y cinco años y fee

Gregorio Garcia

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Mi hermano que murio en el Reyno de Lima el
presente y quince de Octubre, que arribo de dho
Reyno le fue en dumitas y partidas mandado de cobrar
Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el con-
tenido nombro por mi Albacea y Executor testa-
mentario a Francisco Martin mi Muger y mi hermano
mayor mi hijo y a cada uno insolidum por
el para el dho Albaceazgo
Y en el Residuo y remanente que quedare de todos mis
bienes derechos y Nombres por mi habidos y adquiridos
ne derecho y Nombre por mi Unico y Universal
dho Heredero Francisco Martin mi hijo y a dho
ca Martin mi Muger para que lleve y haga
con la bendicion de Dios y la mia
Y por este mi testamento Nuevo y Abrido y dos
Vasos y chanzelados y de ningun valor ni efecto
qualesquier testamentos Mandas y Codicilos
y en contrario de este y o aya hecho y otorgado por escrito
Palabra o en otra forma y lo que valga por
mi testamento Codicilo o escritura publica
Via y forma que aya lugar en derecho que
fue en la Villa de Huelva en diez y nueve dias del mes de
febrero de mill setecientos y veinte y cinco años y
teque yo el escrivano publico doy fee conozco al otorgante
que dio o no saber y para ruego lo hace Interpo
sos presentes Manuel Velez Felix de Abreu y Don
Ignacio Gomez vecinos de Huelva

Ante mi Andres Ignacio Gomez

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO Y INFRAESTRUCTURA
CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURA Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURA Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

[illegible]

[illegible] Traslado. Con su origina de donde lo
[illegible] Corregido y Conserbado y anotado
[illegible] Lee y en fuego der aquem
[illegible] Comste de Pedimento de [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
MALAGA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Quitta a Don Dio Blanco = Sello marañeola

21-

SELLO CVARTO: VEINTE MARAVEDIS: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

Sanquantos esta Vieren Como Yo D.n Juan Blanco
dela Bauera presuitero dela Villa de Huelva Residente en
esta de Huelva agoderado de D.a Fran.ca de Villanueva Viuda
de D.n Pedro dela Fuente Lorator Vnica y Vniversal heredera del
suso dho la que tiene Recevida Con Vene fizio de Imbentario
Cuyo poder para entera Validazion de esta escriguira sego
ne en ella que ha sido sacado a la Letra es como se sigue

aquel Poder

Y Vsando de dho Poder en Nombre dela dha D.a Fran.ca
de Villanueva mi Ganre de sus herederos y de quien se Can
sa Vrulo Doz o Pecaro hubiere en qualquier manera
otorgo y conozco por esta presente Carta que en dho Nombre
doy en venta Real por Juro de heredad desde ahora para
siempre Jamas a D.n Juan Blanco hombre de negozio
en el Comercio de esta Villa para el suso dho Su heredero
o quien su Derecho Representare es a saber Vna Dueña
de tierra de Riego Fanegadas poco mas o menos Inclusi
be en ella Vn millar de Viña Vieja perdida en el Campo y
termino de esta Villa en el sitio que llaman la Herrera
linde Viña perdida de los herederos de D.n Alonso Pa
rido de Negro y Viña y Almendral de D.a Thomasa de
Vega Parracho Viuda de D.n Alexandro otro pedazo de
y Viñas de los herederos de Alonso Parria y Corriente de
la Vereda que llaman la Nicoba Cuyas Lindes de tierra
con dha Viña le vendo en dho Nombre Conto

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

sadas y salidas Vsos y costumbres derechos y sisas
bres quantos ay y hauer deuen y se deuen en
derecho y de hoy de Costumbre y con el Cargo de la mitad
de vn zeno Redimible de principal de Juamentos y ocho
y nueue R.s de Vellon que a dha mitad corresponden de sis
tos y noventa y quatro R.s y medio de vellon moneda de que se
pagan Redito al Combento de nuestra Señora de la Oliua
del hoz de nuestro Padre San francisco de esta villa
los quales an de correr de Cuenta de dho Comprador
y dia desta fha en adelante y en lo demas en dho nombre
declaro dha Suerte Rica por libre de otro zenso y hipoteca
venta ni enajenacion empeño ni obligacion ni
en Perpetuo ni temporal ni cosa que no sea Rica y por tal
Nombre lo declaro y aseguro y por precio y quantia
de el Cargo pesado Cargo de seiziento y noventa y cinco R.s
y medio de vellon que por la mas baja Remato en dho
de el dho Comprador en monedas declara con el presente
ante en presencia del Infrascripto escriuano y testi
dos de esta Carta de Cuyo entrego y Remato Fo
doy fe se hizo en mi presencia y de dhos testigos y en Corri
dad quedo en poder de dho otorgante Rematante y co
por dho Nombre confiesso y declaro que el suso dho
precio de las Referidas nueue fanegas de tierra con
el citado millar de viña son los dhos seiziento y noventa y
cinco R.s y medio de vellon y el principal de dho zenso mas
no pale mas y si ahora o en algun tiempo mas vale o
ziere valer desta demasia y mas valor en dho fin
hago gracia Rezion y Donacion buena pura mera perfecta
acabada e irreuocable y se le desapodera dho Rematante

Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

Con las Inimuaciones y Renunciaciones de=a ceisa de lo qual en dho Nombre Renunció las Leyes del Ordenamiento Real fhas encortes de Alcala de henares que hablen en Razon delas Cosas que se comprarán o vendan por mas o menos de la mitad de su Justo precio delas quales ni del Remedio delos Quatro años que en dho Nombre tenia para pedir Rescision deesta escritura a de su Justo precio no dice ni dixa que fuen ganado Lesio ni Dagnificado Iname ni Inormisimamente ni que dolo dio Causa aestre Contrato= y desde oy dia deha fha deste Carta en dho Nombre Desiste quito y apartó amipare de=Derecho y Accion Real y propiedad y Señorio que tenia a dha Suerte Tierra y en su Nombre lo Cedo Renunzio y traspaso en el dho Comprador y en el Intervin constituyo amipare por su Inquilina tenedora y poseedora en tal manera que la dha tierra siempre le sea Cierta Segura y de paz y que de ella ni parte alguna de ella no le sea puesto movido ni turbado pleyto embargo Contradicion ni mala voz y si le fuere puesto Movido o turbado luego que por la parte se requiriere o a su amia tomasa la voz y defensa delos tales pleytos y Causas y la siguiera y fenezca a su Costa y mencion hasta le dejar y la siguiera y fenezca a su Costa y mencion hasta le dejar con ella en posesion quieta y pacifica sin daño ni costa alguna o dondeno le Boluera y Restituira los dhos Seiscientos y noventa y cinco Rs y medio de Vellon que en dho Nombre el entregó y el principal de la mitad de dho tributo

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Medido y quitado y las mejoras que en dha tierra se hubieren hecho
hecho y mejorado y las costas y gastos que se causaren y para
ello se ha puesta obligas y se cura en virtud de esta escritura
el juramento de hagave en quien en dho Nombre lo deso o de fuere
sin otra prueba Alguna de que le Relevo = y estando presente yo
el dho Dn Juan Blanco trapo Negro estando en la ciudad en mi fa
dor y me obligo a reconocer por la mitad de dho terreno y pagar
los Reditos y rasa de esta parte a gastos y a daños de esta obligacion
en forma que por ello no pase coa Alguna = y ambos que dhos
somos por nos y en dho Nombre damos poder cumplido a las Justi
cias y Jueces de nuestra obediencia y obligamos nuestras per
sonas y bienes havidos y por haver con poder a ellas y obliga
cion y Renunciacion de Leyes en forma y la que hablan
fiende la General que es fha la carta en la villa de Huelva
en veinte y dos dias del mes de febrero de mil setecientos y
veinte y cinco años y los otorgantes que yo el escrivano da
fee conozco lo firmaron siendo testigos Dn Jua
no Barrado de Cardenas Alcalde ordinario Pedro Marti
nez escrivano de su Magestad y del numero de esta villa de
Andres Ignacio Gomez Vecinos de Huelva =

Juan Blanco

Juan Bravo de la Barrera

Ante mi.

Pedro Perez

Archivo Histórico Provincial